

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	Sucesión Intestada de mínima cuantía
Causante	María del Carmen Palacio de Quirama
Interesados	María Virgelina Quirama Palacio
Procedencia	Reparto
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00343 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 329 , Civil No. 46
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación – fija honorarios abogado

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada de la causante María del Carmen Palacio de Quirama, abierto a petición de la señora María Virgelina Quirama Palacio dentro del presente proceso de sucesión.

Se apertura el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

María del Carmen Palacio de Quirama, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 22.037.182 falleció en la ciudad de Medellín, pero siendo Santa Bárbara (Ant) el lugar donde tuvo su último domicilio y quedaron sus bienes, el 2 de enero del año 2002

Su estado civil al momento del deceso, era de viuda, de Domingo Antonio Palacio, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, sucesión tramitada ate el Juzgado Civil Municipal de Santa Bárbara, protocolizada mediante escritura pública # 47 del 18 de enero de 1990, Notaría de Santa Bárbara (Ant).

No otorgó testamento y tuvo 4 hijos que responden a los nombres de María Virgelina Quirama Palacio, Luis Enrique Quirama Palacio, Leonardo Quirama Palacio y Ana Adelfa Quirama Palacio.

El señor Luis Enrique Quirama Palacio, falleció el 3 de agosto de 2021, soltero y sin hijos.

Indica que a los herederos les corresponde el 100% de los bienes que conformen la masa herencial, para lo cual, se relacionan los siguientes bienes:

- Bien inmueble con derecho en común y proindiviso, equivalente al 2.5% sobre: un lote de terreno, situado en Santa Bárbara-Antioquia, paraje San

Isidro, con Matrícula Inmobiliaria Número 023-8539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Avaluado en la suma de \$7.275.667, más un 50% responde a \$3.637.833.5, para un total de \$10.913.500.5.

- Bien inmueble correspondiente a un local de material de adobes y tejas, situado en éste distrito, en el punto denominado “La Variante de la carretera de la carretera troncal de occidente”. Inmueble con Matrícula Inmobiliaria Número 023-9160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Avaluado en la suma de \$2.500.165, más un 50% responde a \$1.250.082.5, para un total de \$3.750.247.5.
- Acción y derecho en la sucesión del señor José María Palacio, vinculado exclusivamente a un lote de terreno situado en éste distrito en el paraje de “Guamito”, sin número de matrícula inmobiliaria con cedula catastral 2020000060010700000000. Avaluado en la suma de \$3.450.555, más un 50% responde a \$1.725.277.5, para un total de \$5.175.832.5.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto del 18 de octubre de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante María del Carmen Palacio de Quirama y se reconoció como heredera a la señora María Virgelina Quirama Palacio, en calidad de hija de la causante. Ordenándose la notificación de los señores Leonardo y Ana Delfa Quirama Palacio.

En la misma providencia tal y como lo establece el artículo 490 ibídem, se ordenó el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesoral. Actuación que se llevó a cabo con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas el día 20 de octubre de 2023

En atención a que el heredero Leonardo Quirama Palacio solicitó al juzgado ser representado en amparo de pobreza, el juzgado designo para su representación a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, quien actúo en pro de sus intereses al interior de presente trámite sucesoral.

Posteriormente, en providencia del 2 de junio de 2023, se reconocieron como herederos a los señores Ana Delfa y Leonardo Quirama Palacio, como herederos en calidad de hijos de la causante María del Carmen Palacio de Quirama, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 26 de julio de 2023, relacionándose los siguientes bienes del causante:

Bienes propios.

- Bien inmueble con derecho en común y proindiviso, equivalente al 2.5% sobre: un lote de terreno, situado en Santa Bárbara-Antioquia, paraje San Isidro, con Matrícula Inmobiliaria Número 023-8539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Avaluado en la suma de \$7.275.667, más un 50% responde a \$3.637.833.5, para un total de \$10.913.500.5.
- Bien inmueble correspondiente a un local de material de adobes y tejas, situado en éste distrito, en el punto denominado “La Variante de la carretera de la carretera troncal de occidente”. Inmueble con Matrícula Inmobiliaria Número 023-9160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Avaluado en la suma de \$2.500.165, más un 50% responde a \$1.250.082.5, para un total de \$3.750.247.5.
- Acción y derecho en la sucesión del señor José María Palacio, vinculado exclusivamente a un lote de terreno situado en éste distrito en el paraje de “Guamito”, sin número de matrícula inmobiliaria con cedula catastral 2020000060010700000000. Avaluado en la suma de \$3.450.555, más un 50% responde a \$1.725.277.5, para un total de \$5.175.832.5.

Total de activos \$19.839.580,5, sin pasivos en al interior del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia del 26 de julio de 2023, decretándose la partición y designando como partidoras a las abogadas July Alexandra Rendón Álvarez, con T.P 155.691 del C.S de la J., y Gloria Eugenia González, con T.P 12.506 del C.S de la J. Relevada esta última en auto del 16 de agosto de 2023, en razón de sus condiciones de salud y designándose a la togada indicada inicialmente.

La partidora Rendón Álvarez, allegó el respectivo trabajo de partición, el día 31 de agosto del año 2023, corriéndose el respectivo traslado mediante auto del 05 de septiembre hogaño por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de la causante María del Carmen Palacio de Quirama y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de los causantes, para el presente caso, los señores María Virgelina Quirama Palacio, Leonardo Quirama Palacio y Ana Delfa Quirama Palacio, respetándose las legítimas rigurosas conforme lo señala, para el presente caso, el artículo 1045 del Código Civil.

Así mismo, atendiendo al deceso del señor Luis Enrique Quirama Palacio, falleció el 3 de agosto de 2021, soltero y sin hijos, se tuvo en cuenta, el acrecimiento en cuanto a los demás herederos, toda vez, que aquel no tuvo quien le hubiese podido suceder en representación.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 31 de agosto de 2023.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Ahora bien, como la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, fungió como abogada en amparo de pobreza de los señores María Virgelina y Leonardo Quirama Palacio, quienes obtuvieron utilidad económica por razón del proceso, se dará aplicación al artículo 155 del Código General del Proceso, el cual, en su inciso 2°, preceptúa que se deberá pagar al apoderado el 10% del provecho obtenido, al tratarse de un proceso liquidatorio.

Realizada la aclaración anterior se procederá a fijar la remuneración por concepto de honorarios que le debe pagar cada uno de los herederos indicados en el párrafo precedente a la abogada Rendón Álvarez, de la siguiente forma:

- María Virgelina Quirama Palacio, concedido el amparo de pobreza en auto del 05 de octubre de 2023, relevando a la abogada Gloria Eugenia González Gutiérrez, portadora de la tarjeta profesional 12.506 y designando posteriormente a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez le corresponderá pagar el 10% de la asignación recibida, esto es, la suma de \$661.319,35.

- Leonardo Quirama Palacio, concedido el amparo de pobreza en auto del 17 de enero de 2023, designando a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez (fls. Digitales 12 y 42), le corresponderá pagar el 10% de la asignación recibida, lo que equivale, que deberá cancelar a la togada la suma de \$661.319,35.

En total se le deberá pagar a la profesional del derecho July Alexandra Rendón Álvarez, la suma correspondiente al valor de \$1.322.638.7, el cual, deberá cancelar cada heredero representado por el valor indicado.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio intestado de la causante María del Carmen Palacio de Quirama, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 22.037.182.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en los folios de matrícula inmobiliaria número 023-8539 y 023-9160. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: Se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Se ordena a los señores María Virgelina Quirama Palacio con C.c. 38.993.175 y Leonardo Quirama Palacio con C.c. 3.591.686, el pago por concepto de honorarios a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, la suma total de \$1.322.638.7, la cual deberá pagarse por cada uno de los herederos amparados en pobreza, de la siguiente forma:

- a) Virgelina Quirama Palacio con C.c. 38.993.175 deberá cancelar a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, la suma de \$661.319,35.
- b) Leonardo Quirama Palacio con C.c. 3.591.686, deberá cancelar a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, la suma de \$661.319,35.

Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: Sin costas en el presente proceso.

SEXTO: Surtidas las respectivas comunicaciones, procédase a su archivo previo las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 128, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 09 del mes de octubre de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d01cf0c154d678c5b905f8ca559787ca81cd6b46557b08d8cc6eee44deb74e**

Documento generado en 06/10/2023 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>